NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL

Procede a notificar por aviso a la empresa QUIMOR S.A., Identificado (a) con NIT. 860.003.853-1., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00013797 15 DE JULIO DE 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro de venta No. 2462 de 28 de septiembre de 1994
Persona a Notificar:	QUIMOR S.A.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 28 días del mes de septiembre de 2026.

ALFONSO ALBERTO ROSERO
Subgerente de Protección Vegetal (E)

Aprobado: Diego Miguel Galvis Rey (E)

FORMA 4-036 V. 2

RESOLUCIÓN No.00013797
(15/07/2026)

"Por la cual se declara la pérdida del registro de venta No. 2462 de 28 de septiembre de 1994"

EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos* nacionales al mercado internacional".

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante registro de venta No. 2462 del 28 de septiembre de 1994, otorgó el registro de venta al insecticida microbial **BATON SC** de la empresa QUIMOR S.A. identificada con NIT. 860.003.853-1.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*
>
> *Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la perdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*
>
> *Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento".*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigor de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa QUIMOR S.A, no realizó la actualización del registro de venta No. 2462 del producto **BATON SC** de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

> *"1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
>
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
>
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
>
> 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa QUIMOR S.A el registro de venta No. 2462 producto **BATON SC**, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro de venta No. **2462** producto **BATON SC** otorgado el 28 de septiembre de 1994, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No.00013797
(15/07/2026)

"Por la cual se declara la pérdida del registro de venta No. 2462 de 28 de septiembre de 1994"

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro de venta 2462 del 28 de septiembre de 1994, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los (15) días del mes de julio de 2026

LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Enith Lorena Cruz Malagón – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Reviso: Santiago Ruiz Bustamante - Oficina Asesora Jurídica
Vbo.: Jeison Julián Moreno – Jede Oficina Asesora Jurídica